



Municipalidad Distrital de Pueblo Nuevo

Chíncha - Ica

RESOLUCION DE ALCALDIA N° 0258/2020/MDPN

Pueblo Nuevo, 04 de diciembre de 2020.

LA ALCALDESA DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PUEBLO NUEVO - CHINCHA

VISTO:

El Expediente N° 3005-2020 de fecha 01 de diciembre de 2020, que contiene el Recurso de Apelación; la Resolución de Gerencia Municipal N° 613-2020/MDPN de fecha 04 de noviembre de 2020; el Informe Legal N° 0278-2020-MDPN-SAJ/GHA de fecha 04 de diciembre de 2020 de la Sub Gerencia de Asesoría Legal; y

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por las Leyes de Reforma Constitucional N° 28607 y N° 30305, concordante con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, que precisa que las Municipalidades Provinciales y Distritales son los Órganos de Gobierno Local, que tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, mediante Resolución de Gerencia Municipal N° 613-2020/MDPN de fecha 04 de noviembre de 2020, se resuelve declarar IMPROCEDENTE la solicitud promovida por la señora YHASMINE HUAMANI GARAY representante de la Asociación Las Caseritas Unidas, referente a la NULIDAD de notificación de papeleta de imputación N° 000006 de fecha 26 de setiembre de 2020;

Que, con Expediente 3005-2020 de fecha 01 de Diciembre 2020, la señora YHASMINE HUAMANI GARY, en su calidad de representante de la Asociación "Las Caseritas Unidas", interpone recurso de apelación contra la Resolución de Gerencia Municipal N° 613-2020/MDPN.

Que, conforme a lo establecido en el artículo 1° del TUO de la Ley 27444 - Ley de Procedimiento Administrativo General, numeral 1.1), refiere que "Son actos administrativos, las declaraciones de las entidades que, en el marco de normas de derecho público, están destinadas a producir efectos jurídicos sobre los intereses, obligaciones o derechos de los administrados dentro de una situación concreta."

Que, el inciso 218.1) del artículo 218° de la misma norma legal, señala que los recursos administrativos son: a) Recurso de reconsideración, b) Recurso de apelación; asimismo el inciso 218.2 refiere que el término para la interposición de los recursos es de quince (15) días perentorios, y deberán resolverse en el plazo de treinta (30) días; en ese sentido del cargo de notificación de la resolución materia de apelación se desprende que el recurso de apelación ha sido interpuesto dentro del plazo establecido en las normas anteriores, por lo cual se procederá a resolver el mismo.

Que, en este caso debe dilucidarse si la recurrente cumple con los requisitos para que se declare fundado su pedido de nulidad de los formatos emitidos por la Unidad de Fiscalización y Policía Municipal y la Nulidad de la Multa impuesta, para lo cual debe analizarse los siguientes documentos:

- i. Expediente N° 003677-2020 de fecha 21 de Octubre 2020, con la que la recurrente solicita Nulidad a la notificación de la papeleta de imputación.
- ii. Informe N° 050-2020-MDPN-SGSC-UFPM de fecha 23 de Octubre 2020, emitido por el Encargado de la Unidad de Fiscalización y Policía Municipal, mediante el cual emite informe documentado respecto a la papeleta de imputación, adjuntando los medios probatorios respectivos



Municipalidad Distrital de Pueblo Nuevo

Chíncha - Ica

- iii. Informe ampliatorio N° 056-2020-MDPN-SGSC-UFPM de fecha 02 de Noviembre 2020, emitido por el Encargado de la Unidad de Fiscalización y Policía Municipal.
- iv. Informe Legal N° 239-2020-MDPN-SAJ/GHA de fecha 03 de Noviembre 2020, en la que emite opinión declarando improcedente lo solicitado por la administrada YHASMINE HUAMANI GARAY, respecto a su pedido de Nulidad A LA NOTIFICACION DE PAPELETA DE IMPUTACION N° 000006 de fecha 26 de Setiembre 2020
- v. Resolución de Gerencia Municipal N° 613-2020/MDPN de fecha 04 de noviembre de 2020, el cual resuelve declarar IMPROCEDENTE la solicitud promovida por la señora YHASMINE HUAMANI GARAY representante de la Asociación Las Caseritas Unidas, referente a nulidad a la notificación de papeleta de imputación N° 000006 de fecha 26 de setiembre de 2020.

Que, de la revisión del procedimiento sancionador seguido contra la administrada se advierte que el acto de Notificación de Papeleta de Imputación; Acta de Fiscalización y Acta de Clausura Inmediata, referida por la administrada no se habría precisado en forma idónea la consignación de la razón social de la "Asociación las Caseritas Unidas", por el contrario se consigna como razón social un "Local Comercial", por lo que advirtiéndose una contravención a lo normado en los numerales 21.3 y 21.4 del artículo 21° de la Ley 27444 - Ley de Procedimiento Administrativo General.

Que, al respecto debe tenerse en cuenta que la Ordenanza Municipal N° 009-2020/MDPN en su artículo 15° señala que la notificación de la papeleta de imputación contendrá:

1. Fecha y hora de inspección.
2. Órgano que impone la Papeleta y norma que le atribuye tal competencia.
3. Nombres y apellidos o razón social del presunto infractor.
4. Dirección o ubicación donde se detecta la comisión de la infracción.
5. Domicilio del supuesto infractor.
6. Código y denominación de la presunta infracción, la expresión de las sanciones que en el caso se pudieran imponer. Los hechos materia de imputación, serán recogidos en el Acta de Fiscalización que acompaña a la papeleta de imputación.
7. Plazo donde el supuesto infractor deberá formular su descargo.
8. Nombres, apellidos y firma del inspector y/o fiscalizador municipal que emite la Notificación de la Papeleta de Imputación.
9. Nombres, apellidos y firma de la persona con la que se entiende la diligencia y se notifica la papeleta.

Que, en esa coyuntura, la Unidad de Fiscalización y Policía Municipal, al emitir el Informe N° 050-2020-MDPN-SGSC-UFPM precisa *"que el día 26 de setiembre 2020 a horas 8:30 am aproximadamente (...) nos constituimos al establecimiento comercial denominado "las caserita" ubicado en el Centro Poblado Pueblo Nuevo, Mz. 57 Lt. 02, etapa III (cuadra 2 de la Avenida 13 de Octubre) con la finalidad de realizar una inspección de fiscalización (...)"*.

Que, la potestad sancionadora de las entidades se rige por los principios establecidos en el artículo 230° de la Ley 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, dentro de los que se encuentra el debido procedimiento, según el cual se precisa: *"2. Debido procedimiento.- No se pueden imponer sanciones sin que se haya tramitado el procedimiento respectivo, respetando las garantías del debido procedimiento. Los procedimientos que regulen el ejercicio de la potestad sancionadora deben establecer la debida separación entre la fase instructora y la sancionadora, encomendándolas a autoridades distintas"*.



Municipalidad Distrital de Pueblo Nuevo

Chíncha - Ica

Que, de los actuados se desprende que en el procedimiento de la Notificación de Papeleta de Imputación, Acta de Fiscalización y Acta de Clausura Inmediata, no se cumplió a cabalidad las condiciones y requisitos exigidos para una debida notificación, no pudiéndose tener certeza de sus efectos respecto al administrado, mermando el derecho de contradicción que la ley le atribuye, lo cual constituya una vulneración al debido procedimiento;

Que, de acuerdo al principio de Presunción de Licitud consagrado en el numeral 9) del artículo 230° de la ley 27444, refiere que *"las entidades deben presumir que los administrados han actuado apegados a sus deberes mientras no cuenten con evidencia en contrario"*;



Que, de igual forma según el Principio de Causalidad previsto en el número 8) del artículo acotado *"la responsabilidad debe recaer en quien realiza la conducta omisiva o activa constitutiva de infracción sancionable"*;

Que, por otro lado, de acuerdo al numeral 1.11) del artículo 4° del Título Preliminar de la Ley 27444, el principio de Verdad Material establece que: *"En el procedimiento, la autoridad administrativa competente deberá verificar plenamente los hechos que sirven de motivo a sus decisiones, para lo cual deberá adoptar todas las medidas probatorias necesarias autorizadas por la ley, aun cuando no hayan sido propuestas por los administrados o hayan acordado eximirse de ellas"*;

Que, en ese orden de ideas, de lo actuado se advierte que no existió una debida consignación en los formatos de la Notificación de Papeleta de Imputación, acta de fiscalización y acta de clausura inmediata, respecto a los nombres y apellidos o razón social del presunto infractor, por lo que debe declararse fundado el pedido realizado por la administrada.

Estando a lo expuesto y en uso de las facultades conferidas por el numeral 6), del artículo 20° y artículo 43° de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- DECLARAR FUNDADO EL PEDIDO DE NULIDAD de la **RESOLUCION DE GERENCIA MUNICIPAL N° 613-2020/MDPN** de fecha 04 de Noviembre 2020, interpuesto por **YHASMINE HUAMANI GARAY** dejándose sin efecto la Notificación de Papeleta de Imputación N° 000006 de fecha 26.09.2020, Acta de fiscalización y Acta de clausura inmediata; conforme a los considerandos expuestos en la presente resolución.

ARTICULO SEGUNDO.- DISPONER, como consecuencia de lo dispuesto en el artículo precedente, **PROCÉDASE A LA DEVOLUCIÓN DEL PAGO** efectuado mediante **RECIBO DE CAJA N° 05736** de fecha 01.10.2020 a favor de la Asociación de la Caseritas Unidas.

ARTÍCULO TERCERO.- TÉNGASE por agotada la vía administrativa y notifíquese la presente Resolución a la administrada

Regístrese, Comuníquese, Publíquese y Cúmplase.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PUEBLO NUEVO
CHINCHA

Bertha Rosalyn i'ña Ormeño
ALCALDESA